



libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000248 DE 2013

(2 AGO 2013)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 086 de 2013"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del Artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 086 de 2013, el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, decidió otorgar un apoyo directo por comercialización a los productores de cacao en el 2013, en su condición de personas naturales, con el objetivo de facilitar la comercialización y estabilizar sus ingresos.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificó que pueden existir personas jurídicas productoras directas de cacao, motivo por el cual con la finalidad de hacer prevalecer el derecho a la igualdad, se observa justificable ampliar el incentivo a este tipo de personas.

Que a su vez, de acuerdo al seguimiento que ha realizado el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por medio de la Dirección de Cadenas Productivas al programa y de acuerdo a los informes presentados por la Bolsa Mercantil de Colombia como operadora del mismo, se observa que se han presentado algunas dificultades en la entrega de la documentación necesaria para tramitar el pago directo a los productores, causando demoras en el desembolso.

Que por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por la importancia del cultivo del cacao en el aporte a la producción agrícola nacional y en la generación de empleos y para proteger los ingresos de los productores, considera pertinente modificar parcialmente la Resolución 086 de 2013 con el fin de continuar apoyando a los productores de cacao en su comercialización e incentivar la continuidad de la actividad productiva.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del artículo 4 de la Resolución 086 de 2013. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 086 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 4. Participantes del programa. Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, los productores de cacao en su condición de personas naturales o jurídicas que venden su producción a la industria, a las asociaciones, cooperativas, agremiaciones de productores o comercializadores.

*Continuación de la Resolución. *Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 086 de 2013*

Parágrafo. No habrá lugar al reconocimiento del incentivo cuando los asociados de las personas jurídicas individualmente considerados, hayan accedido al mismo en su condición de personas naturales y viceversa."

Artículo 2. Modificación del artículo 8 de la Resolución 086 de 2013. Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 086 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 8. Requisitos para el pago del incentivo a los productores. La Bolsa Mercantil de Colombia a partir del quince (15) de abril de 2013 y hasta el treinta (30) de diciembre de 2013, pagará directamente al productor el apoyo a la comercialización por los kilos vendidos y se consignará en la cuenta bancaria que registre en el programa.

Para tramitar el pago del incentivo, se deberán presentar ante la Bolsa Mercantil entre el primero (1) de abril de 2013 y hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2013, los siguientes documentos:

1. Productor que vende directamente a la industria:

- Cuenta de cobro que contemple el valor de apoyo y los costos asociados al registro en bolsa, información que puede ser obtenida previamente de la página de la Bolsa con el fin de evitar devoluciones y demoras en los pagos.
- Copia de la factura de venta o el documento equivalente por la venta del cacao a la industria nacional o de exportación con aceptación, de acuerdo con las normas vigentes, donde conste que el cacao en grano fue vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución.
- Comprobante de los pagos del registro en Bolsa y a la sociedad comisionista e indicando la factura que cancelan.
- Copia del RUT, solamente para la primera cuenta de cobro.

2. Productor que vende a la industria a través de asociaciones, agremiaciones de productores, cooperativas y comercializadores de cacao.

Los productores que venden a través de las asociaciones, agremiaciones, cooperativas y comercializadores de cacao, estas empresas deberán adelantar el siguiente procedimiento:

1. **Presentar listado.** Los compradores deberán presentar en un listado, la relación de los productores a los que se les realizaron compras de cacao debidamente certificadas por el Revisor Fiscal que figura en el certificado de la Cámara de Comercio de cada Empresa o por Contador Público, acreditado ante la Junta Central de Contadores, para lo cual se utilizará el formato que publique la Bolsa, anexando copia legible de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal o contador. El comprador debe consultar la página de la Bolsa para elaborar este listado
2. **Información bancaria de los productores.** Con el objetivo de evitar que se remitan cuentas bancarias con errores, el comprador debe consultar la página de la Bolsa previo al envío de cuentas, seleccionando sus

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 086 de 2013"

operaciones y sobre las cuales debe informar los datos de cuentas bancarias y RUT allí solicitados. Únicamente para el caso de cuentas del Banco Agrario, el comprador sólo debe indicar que la cuenta es del Banco Agrario y el tipo de cuenta. El número de cuenta será consultado por la Bolsa directamente con el Banco Agrario y a estas cuentas será consignado el apoyo. Para las demás entidades bancarias, se debe diligenciar completa la información

Parágrafo 1: Las personas naturales que conforme con el Artículo 555-2 del Estatuto Tributario no tengan la calidad de contribuyentes declarantes de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y por consiguiente no requiere de inscripción en el RUT, no estarán obligados a entregarlo a los compradores para que los mismos sean transferidos a la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo 2: La Bolsa Mercantil de Colombia pagará el valor del incentivo a los productores tomando como referencia el formato enviado por los compradores de cacao, que deberá reflejar con certeza si los productores están obligados o no a encontrarse inscritos en el RUT; no obstante lo anterior, ante cualquier requerimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, será responsabilidad exclusiva del beneficiario del apoyo atenderlo, considerando la naturaleza de las normas tributarias.

Parágrafo 3: Los productores pueden conocer el estado del pago del incentivo, consultado la página web de la bolsa (www.bolsamercantil.com.co) en donde se informará la fecha de recibo de la cuenta y el estado de la misma, para lo cual el comprador informará al productor en qué número de listado se encuentra relacionado, así como la fecha del mismo.

Parágrafo 4: Los errores de digitación de los números de la cuenta bancaria de los productores serán causal de rechazo para el pago del incentivo; este hecho y cualquier otro que imposibilite o retrase el pago efectivo del incentivo, será informado por la Bolsa a los beneficiarios, a través de su página web, con el fin de que en el menor tiempo posible el beneficiario comunique a la Bolsa el número correcto.

Parágrafo 5. En caso de presentar algún error en las cuentas que reporta el productor a través de comprador, la Bolsa girará el valor del apoyo a las cuentas certificadas en caso de que estas sean del Banco Agrario S.A."

Artículo 3. Modificación del artículo 9 de la Resolución 086 de 2013. Modifíquese el artículo 9 de la Resolución 086 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 9. Pago de los gastos de registro y sociedad comisionista. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá los costos por el registro en la Bolsa Mercantil de Colombia y los de la comisión de la firma comisionista de bolsa en que se incurra.

Para tramitar el pago de los gastos a los que se refiere el presente artículo, el productor o la entidad compradora debe consultar el listado de operaciones publicado por la Bolsa en su página web para determinar los valores de registro y comisión a cobrar, presentando dos cuentas de cobro dirigidas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre el primero (1) de abril de 2013 y hasta el

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 086 de 2013"

veintiséis (26) de diciembre de 2013, máximo dos por semana, por el valor que resulte de aplicar la siguiente operación:

Valor del gastos de bolsa = Costos de registro+ costos de comisión + iva del costo de registro + iva del costo de la comisión

Los documentos que se deben presentar acompañando las cuentas de cobro son:

1. Copia de la factura de venta a la industria nacional, con aceptación de acuerdo con las normas tributarias vigentes, donde conste que el cacao en grano fue vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución.
2. La fecha de la factura de venta del cacao a la industria debe haberse expedido a partir del dieciocho (18) de marzo de 2013 hasta el veinte (20) de diciembre de 2013.
3. Si el cacao comprado es para exportación, el comprador debe anexar el documento de exportación y esta debe realizarse dentro del periodo del dieciocho (18) de marzo de 2013 hasta el veinte (20) de diciembre de 2013.
4. Listado certificado por el revisor fiscal o contador público según el caso, en el formato y bajo las condiciones que se establecen en el artículo octavo de la presente Resolución.
5. Comprobante del pago del registro en Bolsa y a la sociedad comisionista indicando la factura que cancelan.

Parágrafo: El valor máximo a reconocer por comisión total es del 0,15% del valor de las operaciones y como costo de registro serán las tarifas que para el efecto se encuentren reglamentadas por la Bolsa, incluyendo además el IVA que se genere por la comisión y el costo de registro."

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, manteniendo vigentes las disposiciones no modificadas de la Resolución 86 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 2 AGO 2013


FRANCISCO ESTUPIÑÁN HEREDIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Claudia Vila
Revisó: Dirección de Cadenas: Humberto Guzmán
Oficina Asesora Jurídica
Lady Arbeláez
Andrés Bernal Morales
